

Resolución Gerencial N.° 219-2026-MDP/GM

Pichari, 08 de julio de 2026

VISTOS:

La Carta N.° 08-2026/CONTRATISTA, de fecha 05 de junio de 2026; el Informe N.° 243-2026-MDP/GDTI/SGEO/YGHH-RO, de fecha 16 de junio de 2026; el Informe N.° 41-2026-MDP-GFSLP/VVC-SO, de fecha 17 de junio de 2026; el Informe Técnico N.° 190-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 07 de julio de 2026; la **Opinión Legal N.° 627-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 08 de julio de 2026**, del jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás documentos que contiene en total de cuarenta y ocho (48) folios, respecto a la solicitud de Ampliación de plazo del Orden de Servicio N.° 2225-2026 de fecha 17 de abril de 2026; cuyo objeto es la contratación de servicio de alquiler de retroexcavadora s/lantas – maquina seca, incluido martillo hidráulico y operador, para el proyecto: **“CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI ALTA. PALESTINA KINKORI, AMARGURA, PARAÍSO, LICENCIADO, PEDRO RUIZ GALLO Y OTARI SAN MARTIN DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con Código Único de Inversiones N.° 2413843, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N.° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el Decreto Legislativo N.° 1486, Decreto Legislativo que establece *Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas*, tiene por objeto establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;

Que, el numeral 63.1 del artículo 63 de la Ley N.° 32069, **Ley General de Contrataciones Públicas**, establece que los contratos celebrados dentro del ámbito de aplicación de dicha ley y su reglamento pueden ser modificados por acuerdo de las partes, por disposición de la Entidad contratante o a solicitud del contratista, siempre que ello permita alcanzar la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente y en



concordancia con la estrategia de contratación. Asimismo, el **numeral 63.2** del citado artículo dispone que las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico-financiero del contrato; de producirse dicha afectación, la parte beneficiada deberá compensar económicamente a la parte perjudicada, con la finalidad de restablecer el referido equilibrio, en aplicación del principio de equidad. Del mismo modo, la citada disposición prevé que el contrato podrá ser modificado en los siguientes supuestos: **a)** ejecución de prestaciones adicionales; **b)** reducción de prestaciones; **c) autorización de ampliaciones de plazo;** **d)** modificación por hechos sobrevinientes a la suscripción del contrato no imputables a las partes, conforme a las condiciones establecidas en el Reglamento; y, **e)** los demás supuestos previstos en el Reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional;



Que, el **numeral 142.1 del artículo 142 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas** establece que la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ampliación del plazo contractual, previa solicitud debidamente sustentada por el contratista, priorizando la conservación del equilibrio económico-financiero del contrato y el cumplimiento de su finalidad pública. Asimismo, el **numeral 142.2** del citado artículo dispone que el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo en los siguientes supuestos: **a)** cuando se apruebe una prestación adicional cuya ejecución afecte el plazo contractual; y, **b)** por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista que hagan necesaria la ampliación del plazo para garantizar el cumplimiento de la finalidad pública del contrato y preservar su equilibrio económico-financiero;

Que, de igual manera, el **numeral 142.3 del artículo 142** prescribe que la solicitud de ampliación de plazo debe ser presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o a la culminación del hecho generador del atraso o paralización. Asimismo, dentro de dicho plazo, el contratista podrá solicitar una prórroga de hasta diez (10) días hábiles adicionales para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo. La norma establece expresamente que las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo se tendrán por no presentadas;

Que, por su parte, el **numeral 142.4 del artículo 142** dispone que, durante la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad debe privilegiar el criterio técnico sobre las formalidades de la documentación presentada, siempre que el sustento aporte certeza para la adopción de la decisión correspondiente. Para tal efecto, la evaluación debe considerar el análisis técnico emitido por el área usuaria respecto de la justificación del atraso invocado por el contratista;

Que, finalmente, el **numeral 142.5 del artículo 142** establece que la autoridad de la gestión administrativa debe resolver y notificar su decisión al contratista, a través de la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas (PLADICOP), dentro del plazo de doce (12) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de recibida la solicitud. Asimismo, prevé que, en caso de no emitirse pronunciamiento dentro del referido plazo, la solicitud se entenderá aprobada por silencio administrativo positivo, **salvo que el contratista no haya cumplido estrictamente con el procedimiento previsto en el numeral 142.3 del citado artículo;**

Que, con fecha 17 de abril del 2026, se suscribió el CONTRATO a través de la notificación de la orden de servicio N.º0002225 a la empresa Contratista Generales LIPAL S.A.C., cuyo objeto es la contratación de servicio de alquiler de retroexcavadora s/lantas – maquina seca, incluido martillo hidráulico y operador, para el proyecto: **“CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI ALTA. PALESTINA KINKORI, AMARGURA, PARAÍSO, LICENCIADO, PEDRO RUIZ GALLO Y OTARI SAN MARTIN DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con Código Único de Inversiones N.º 2413843, con un plazo de servicio de 60 días calendario, y/o 1000H/M, mismo que se computa a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio;

Que, mediante Carta N.° 0008-2026/LSP-CONTRATISTA, de fecha 05 de junio de 2026, el Gerente de la empresa **CONTRATISTAS GENERALES LIPAL S.A.C.** solicitó a la Municipalidad Distrital de Pichari la ampliación del plazo contractual correspondiente al servicio de alquiler de retroexcavadora para la ejecución del proyecto: **"CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI ALTA. PALESTINA KINKORI, AMARGURA, PARAÍSO, LICENCIADO, PEDRO RUIZ GALLO Y OTARI SAN MARTIN DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con Código Único de Inversiones N.° 2413843, sustentando su pedido en la ocurrencia de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles que incidieron directamente en el normal desarrollo de la prestación, tales como la presencia de material rocoso, bolonería, material conglomerado y el desabastecimiento de combustible, precisando que se encuentra pendiente la ejecución de trescientas sesenta (360) horas máquina del total contratado, lo que imposibilita culminar las actividades dentro del plazo inicialmente previsto; por lo que solicita una ampliación de treinta (30) días calendario;



Que, mediante Informe N.° 243-2026-MDP/GDTI/SGEO/YGHH-RO, de fecha 12 de junio de 2026, el Residente del Proyecto informó al Supervisor de Obra que, durante la ejecución de las excavaciones, se verificó la presencia predominante de bolonería de gran tamaño y afloramientos rocosos en las comunidades de Amargura, Paraíso y Otari San Martín, condiciones que demandan un mayor tiempo de operación de la maquinaria para la remoción, manipulación y disposición del material excedente. Asimismo, señaló que se presentaron restricciones operativas derivadas del desabastecimiento de combustible ocasionado por el incremento de precios, concluyendo que, desde el punto de vista técnico, resulta procedente otorgar la ampliación de plazo solicitada por la empresa **Contratistas Generales LIPAL S.A.C.**;

Que, mediante Informe N.° 41-2026-MDP-GFSLP/VVC-SO, de fecha 17 de junio de 2026, el Supervisor de Obra, luego de evaluar el sustento técnico presentado y las condiciones verificadas durante la ejecución del servicio, recomendó a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos declarar procedente la ampliación del plazo contractual solicitada por la empresa **Contratistas Generales LIPAL S.A.C.**, al advertirse que las circunstancias invocadas incidieron objetivamente en el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales;

Que, mediante Informe Técnico N.° 190-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 06 de julio de 2026, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, luego del análisis de la documentación técnica y contractual que obra en el expediente, recomendó al Jefe de la Oficina General de Administración declarar procedente la ampliación del plazo contractual solicitada por la empresa **Contratistas Generales LIPAL S.A.C.**, por el término de treinta (30) días calendario, al verificarse que las causas invocadas se encuentran debidamente sustentadas y cuentan con la conformidad técnica de las áreas competentes, resultando necesaria dicha ampliación para asegurar la culminación del servicio contratado y el cumplimiento de los fines públicos perseguidos por la Entidad;

Que, mediante **Opinión Legal N.° 627-2026-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha 08 de julio del 2026, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA declarar **PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo para el Servicio de Alquiler de Retroexcavadora s/llantas-máquina seca, incluido martillo hidráulico y operador para la ejecución del proyecto: **"CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI ALTA. PALESTINA KINKORI, AMARGURA, PARAÍSO, LICENCIADO, PEDRO RUIZ GALLO Y OTARI SAN MARTIN DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con Código Único de Inversiones N.° 2413843; por el término de treinta (30) días calendario, solicitado por la Empresa **CONTRATISTAS GENERALES LIPAL S.A.C.**, por la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, previsto en el artículo 142 numeral 142.2, literal b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas;



Que, bajo ese contexto normativo y de los actuados que obran en el expediente administrativo, se advierte que el representante legal de la empresa **CONTRATISTAS GENERALES LIPAL S.A.C.** solicitó a la Municipalidad Distrital de Pichari la ampliación del plazo contractual por el término de treinta (30) días calendario para la ejecución del **Servicio de Alquiler de Retroexcavadora sobre llantas – máquina seca, incluido martillo hidráulico y operador**, destinado al proyecto: : **“CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI ALTA. PALESTINA KINKORI, AMARGURA, PARAÍSO, LICENCIADO, PEDRO RUIZ GALLO Y OTARI SAN MARTIN DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con Código Único de Inversiones N.º 2413843, sustentando su petición en la ocurrencia de circunstancias sobrevenidas que afectaron el rendimiento operativo de la maquinaria, tales como la presencia de material rocoso, bolonería de gran tamaño, material conglomerado y el desabastecimiento de combustible, precisando además que se encuentra pendiente la ejecución de trescientos sesenta (360) horas máquina del total contratado, lo que imposibilita culminar las actividades dentro del plazo inicialmente previsto;



Que, de la revisión del expediente administrativo se verifica que, conforme consta en los Asientos Nos 1321, 1322 y 1381 del Cuaderno de Obra, el Residente de Obra dejó constancia de que el rendimiento real de la maquinaria fue inferior al previsto en el expediente técnico, debido a circunstancias no atribuibles a la empresa **CONTRATISTAS GENERALES LIPAL S.A.C.**, situación que incidió directamente en el avance de la ejecución del servicio. Dichas circunstancias fueron corroboradas por el Supervisor de Obra y posteriormente respaldadas por la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, así como por la Oficina de Abastecimiento, cuyas opiniones técnicas concluyen de manera uniforme que corresponde declarar procedente la ampliación del plazo contractual por treinta (30) días calendario, al haberse configurado la causal de **atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista**, prevista en el artículo 142, numeral 142.2, literal b), del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, al encontrarse debidamente acreditadas las circunstancias que justifican la ampliación solicitada;

Que, conforme al artículo 39º de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *“Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;*

Que, por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; su Reglamento; y en uso de las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 0296-2025-A-MDP/LC, de fecha 13 de junio de 2025, corresponde emitir el acto resolutorio que declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo del Contrato N.º 025-2026-MDP/GM-OA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de ampliación de plazo del **Servicio de Alquiler de Retroexcavadora sobre llantas – máquina seca, incluido martillo hidráulico y operador**, destinado al proyecto: **“CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI ALTA. PALESTINA KINKORI, AMARGURA, PARAÍSO, LICENCIADO, PEDRO RUIZ GALLO Y OTARI SAN MARTIN DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con Código Único de Inversiones N.º 2413843, por el término de **treinta (30) días calendario**, al haberse configurado la causal de **atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista**, prevista en el artículo 142, numeral 142.2, literal b), del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- DETERMINAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la “empresa **CONTRATISTAS GENERALES LIPAL S.A.C**”, al despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDIA
G.D.T.I
O.G.A
Abastecimiento
Residente
Pág. Web
Archivo
CRR/wpb